Año de 1943 Lunes 1.º de Marzo Núm. 26

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,35

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 6 de Febrero de 1943 sobre beneficios extraordinarios.

El Gobierno viene desarrollando una política de moneda y crédito de carácter restrictivo, que adapta a las circunstancias de cada momento, utilizando las medidas que la realidad impone como convenientes a los fines de esta política.

Así, junto a la intensificación de impuestos y vigilancia en la concesión de créditos, ha dictado normas que, como las que regulan la constitución de reservas obligatorias, tienden a obtener una colaboración de la economía privada de las empresas en la política mencionada, al propio tiempo que a robustecer la potencialidad de éstas.

Persistiendo en la directriz marcada, es aconsejable extender esta última medida a todas las sociedades no incluídas en la ley de 19 de Septiembre último, dando carácter más general a la cooperación que en servicio de la economía nacional, y aun en el de la propia empresa privada, se juzga oportuno exigir.

Por ello, procede ampliar el ámbito de aplicación de la mencionada ley de diecinueve de Septiembre último, sobre constitución de reservas obligatorias y modificar algunos de sus preceptos, puntualizando los elementos en que las mismas deben quedar materializadas, al objeto de que en todo momento se hallen disponibles para ser empleadas por las propias empresas en fines de interés nacional, cuando el poder público determine.

En justa compensación del servicio que a las reservas así materializadas se exige, procede desgravar aquéllas, en la parte proporcional que corresponda, del tributo que, sirviendo a la política a que se ha hecho referencia, se halla establecido con carácter excepcional.

Otro problema que merece la atención del Gobierno, por afectar a altas conveniencias nacionales, no sólo de la hora presente, sino también del porvenir, es el referente al desarrollo e impulsión de nuestra Marina Mercante. De aquí que se exija a la industria naviera el aprovechamiento de la actual coyuntura favorable para la reconstrucción y ampliación de nuestra flota.

Esta posición exige también que se tengan en cuenta las repercusiones que en orden al tributo excepcional antes aludido pueda tener la actual anormalidad en el tráfico marítimo y la rápida reposición de los buques perdidos como consecuencia de riesgos de guerra, la cual, si por una parte proporciona beneficios extraordinarios a las empresas navieras, por otra produce un desequilibrio temporal en los elementos de activo básicos de su negocio, que plantea problemas de amortización que, como no previsibles en condiciones normales, carecen de una regulación legal adecuada.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. La obligación de constituir la reserva que establece el artículo primero de la ley de diecinueve de Septiembre de 1942 se amplía a todas las sociedades con domicilio en España, que estén sometidas a tributar por la Tarifa tercera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Artículo segundo.—La reserva obligatoria que, conforme a lo dispuesto en la ley de diecinueve de Septiembre último y en el artículo anterior, constituyan las sociedades, figurará en el pasivo de los respectivos balances, en cuenta separada y bajo título especial.

El importe de la reserva legal de referencia deberá estar materializado en el activo, en título de la Deuda del Estado o del Tesoro, o en cuentas corrientes especiales de efectivo, o en cuentas de ahorro, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo tercero.— Quedará excluída de gravamen, en su caso, por la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, la parte de utilidades de cada ejercicio destinada a la citada reserva, en cuanto dicha parte no exceda del diez por ciento del beneficio líquido del ejercicio y se cumplan las condiciones que en orden a materialización y lucimiento en cuentas se establecen en la presente ley.

Artículo cuarto.— El Jurado especial a que se refiere el artículo once de la ley de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, que restableció la vigencia de la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, será competente para decidir, si procede excluir, total o parcialmente, de la base impositiva de dicha contribución, las cantidades que destinen las empresas navieras a fondos de amortización extraordinaria de la supervaloración que represente la diferencia entre el valor atribuído en sus libros a las unidades de sus flotas, adquiridas o construidas con posterioridad a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y el que a éstas correspondiese realizando la valoración a los precios de coste que regían en dicha fecha.

La reducción no podrá exceder, en cada ejercicio, del cuarenta por ciento de la base impositiva.

La intervención del Jurado, a los efectos previstos en este artículo habrá de solicitarse expresamente por las empresas interesadas, con relación a cada ejercicio, acompañando a su solicitud los documentos justificativos de su pretensión, sin perjuicio de los antecedentes y comprobaciones técnicas y contables que el Jurado estimare oportuno requerir.

Artículo quinto.—La efectividad de los acuerdos del Jurado especial que concedan la desgravación autorizada en el artículo precedente queda supeditada al cumplimiento, por la empresa, de las siguientes normas:

Primera. La supervaloración habrá de tener constancia en el activo de los respectivos balances, debiendo figurar en la contabilidad de la empresa en cualquier forma que, con garantía suficiente, permita conocer, en todo momento, la que corresponda a cada nave.

Segunda. Las amortizaciones extraordinarias que quedaren exentas de la tributación referida lucirán en una cuenta especial que, con título apropiado, deberá figurar en el pasivo de los citados balances. La contabilidad de la empresa deberá demostrar, en todo caso, la parte de las amortizaciones extraordinarias llevadas a la citada cuenta especial que corresponda a cada uno de los elementos de activo supervalorados.

Tercera. Las cantidades desgravadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Ley, únicamente podrán ser invertidas en la adquisición o construcción de naves y, en tanto no sea posible darles esta aplicación, deberán quedar materializadas en el activo, en la forma que establece el párrafo segundo del artículo segundo de la misma.

Artículo sexto.—Las desgrsvaciones autorizadas en los artículos tercero y cuarto de esta Ley se efectuarán deduciendo de la base impositiva determinada conforme a los preceptos generales de la de diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno la cantidad cuya desgravación fuere procedente, aplicándose al resto el tipo efectivo de gravamen que correspondiere sin tener en cuenta la desgravación.

Artículo séptimo.—Lo establecido en la presente ley será de aplicación a los ejercicios económicos de las empresas a quienes afecta, que normalmente estuvieren en curso en la fecha de publicación de la Ley de diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo octavo.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que requiera la mejor ejecución de lo establecido en la presente ley.

Disposición adicional.—Las empresas individuales sometidas a tributación por la tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria podrán solicitar se les aplique lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en El Pardo a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E. 18 de Febrero, n.º 49)

417

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULARES

Con esta fecha he tenido a bien conceder la oportuna autorización al Administrador del Excmo. Sr. Duque de Seo de Urgel, para que pueda colocar veneno en la finca denominada «La Sauca», sita en el término de San Ildefonso, al objeto de exterminar los animales que en la expresada finca pudieran existir.

Lo que se hace público para genral conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 23 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

416

Con esta fecha he tenido a bien juramentar como Guarda jurado a don Guillermo Guijarro García, natural de Zarzuela del Pinar y vecino de Aguilafuente, propuesto por la sociedad de cazadores de Segovia y su provincia, para custodiar los términos municipales que le sean designados por la expresada sociedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NUM. 651

FIJA PRECIOS PARA CARNES

El *Boletín Oficial del Estado* núm. 29 de 8 de Febrero, publica la circular núm. 366 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la que se dan normas para señalar los precios de las carnes y tasas de sus despojos (comestibles e industriales), pieles y derivados en las distintas provincias españolas. Con objeto de dar el debido cumplimiento a lo expuesto en dicha circular, a continuación se hacen públicos los precios que regirán para dichas carnes en esta provincia, en las dos épocas de 1.° de Noviembre a 30 de Abril y de 1.° de Mayo a 31 de Octubre:

	1.° de Noviembre a 30 de Abril		1.° de Mayo a 30 de Diciembre	
Vacuno mayor				
Canal	5,15	pesetas	4,15	pesetas
CARNES				
Clase extra (solomillo y riñones)	12,87	»	10,37	»
Clase 1.ª (sin hueso): Todas las carnes excepto las que se detallan en la 2.ª clase	7,21	»	5,81	»
Clase 2.ª (sin hueso: falda, pescuezo, pecho y rabo)	5,66	»	4,56	»
Vacuno menor				
Canal	5,65	»	4,65	»
CARNES				
Clase extra (solomillo y riñones)	14,37	»	11,62	»
Clase 1.ª (sin hueso: todas las carnes, excepto las que se detallan en la 2.ª clase)	8,05	»	6,51	»
Clase 2.ª (sin hueso: falda, pescuezo, pecho y rabo)	6,32	»	5,11	»
Lanares o cabríos mayores				
Canal	3,90	»	3,15	»
CARNES				
Chuletas	5,46	»	4,41	»
Pierna y paletilla	4,68	»	3,73	»
Falda y pescuezo	2,53	»	2,04	»
Lanares o cabríos menores				
Canal	4,30	»	3,50	»
CARNES				
Chuletas	6,02	»	4,90	»
Pierna y paletilla	5,16	»	4,20	»
Falda y pescuezo	2,79	»	2,27	»
Cordero lechal				
Canal	En época de producción.		6,15	»
CARNE				
Cabeza	—	—	4,92	»
Asadura	—	—	5,22	»
Patas	—	—	1,84	»
Chuletas y pierna	—	—	6,70	»
Paletilla y pescuezo	—	—	5,53	»
Piel	—	—	12,30	»

Ganado de cerda	1.° Noviembre a 28 o 29 Febrero		1.° de Marzo a 31 de Octubre	
Canal	5,10	pesetas	4,10	pesetas
CARNES				
Solomillo	14,79	»	11,89	»
Lomo limpio	11,73	»	9,43	»
Riñones	14,28	»	11,48	»
Lengua	12,74	»	10,25	»
Magro	6,63	»	5,33	»
Tocino (igual precio canal)	5,10	»	4,10	»
Manteca	6,12	»	4,02	»
Gordura o morcillo	5,61	»	4,51	»
Costillas descarnadas	3,06	»	2,46	»
Espinazo	3,06	»	2,46	»
Pies y codillo	4,59	»	3,69	»
Pastorejo	3,75	»	2,87	»

Lechones de ganado porcino hasta tres meses y con peso no superior a ocho kilogramos

En la época de producción:

Precio único en toda España para el consumo	7,60	pesetas
Al público	8,35	»

PRECIO DE LOS DESPOJOS.—Precios que han de regir en toda España como únicos para los despojos (todo el año).

Despojos comestibles.—Vacuno mayor y menor 0,90 pesetas kilogramo canal al entrador

Hígado	7,21	ptas. kg. neto al público.
Corazón	5,665	» » » » »
Pulmón	3,862	» » » » »
Carne de despojo	3,862	» » » » »
Lengua	12,875	» » » » »
Callos	5,665	» » » » »
Patas	5,665	» » » » »
Sangre	3,862	» » » » »
Sesos	6,000	» unidad » » »

Lanar y cabrío mayor y menor, a 0,75 pesetas kg. canal al entrador

Lengua y carrillada	4,50 ptas. kg. neto al público.
Asadura de todo	3,50 íd.
Callos	3,00 íd.
Sesos	1,50 unidad.
Manos y pies	0,35 íd.

Cerda (comestibles e industriales), 0,65 pesetas kg. canal al entrador

Hígado	7,21 ptas. kg. neto al público.
Corazón	5,665 íd.
Pulmón	3,862 íd.
Cuajar	3,862 íd.
Sangre	3,862 íd.
Intestino grueso (tripa cular)	1,10 metro.
Sesos	4,50 unidad.
Intestino delgado	0,70 metro.

Todos los precios al público habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales, que correrán a cargo de éste.

Despojos industriales de vacuno mayor y menor, 0,40 peseta kg. canal al entrador

Sebo de mondonguería	3,75 ptas. kg. neto en Matadero.
Tripa roscal	2,25 íd.
Cordilla	21,00 unidad.
Pezuñas	1,50 las cuatro.
Astas	8,35 kg. neto.
Colas	0,80 unidad.
Molleja o glándula timus (ganado menor)	1,00 íd.

Despojos industriales de lanar o cabrío mayor y menor, 0,15 pesetas kg. canal al entrador

Sebo	3,75 ptas. kg. neto en Matadero.
Cordilla	0,75 unidad.

Pieles en fresco, precios únicos para toda España.—Vacuno mayor o menor.—Al entrador en Matadero

Hasta 8 kgs. de peso	3,00 ptas. kg.
De 8 a 18 kgs. de peso	2,50 íd.
De 18 a 30 íd	2,07 íd.
De 30 a 40 íd	1,76 íd.
De 40,500 en adelante	1,65 íd.

Pieles de vacuno mayor y menor en seco, precios únicos para toda España, según lo dispuesto en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 200, de 19 de Julio de 1942

FRESCO	SECO	PRECIO DEL SECO
0/8	0/3	8,35 ptas. kg.
8/18	3 medio/7	6,50 íd.
18 medio/30	7/medio/12	5,15 íd.
30 medio/40	12 medio/16	4,35 íd.
40 medio/ a	16 medio/ a	4,00 íd.

Pieles en fresco al entrador en matadero

Ganado lanar y cabrío mayor y menor

Lanar (con toda la lana)	2,40 ptas. kg. canal.
Cabra	2,55 íd.
Chivos	2,00 íd.

Estos precios se entienden como tope máximo; por lo tanto, compradores y vendedores pueden por debajo de estos precios establecer todas las rebajas que estimen precisas, teniendo en cuenta las modalidades del mercado y las condiciones de las pieles a media lana, rapadas con lana blanca, negra, etcétera etcétera.

Cuando al establecer los deméritos no se pongan de acuerdo compradores y vendedores, dirimirá la cuestión el Inspector Veterinario.

Sebo fundido.—Precios únicos en toda España

Primer jugo a	10 ptas. kg.
Segundo jugo a	8 íd.
Chicharro	1,50 íd.

Tripas saladas de producción nacional.—Precios únicos en toda España

	Precios de venta por el elaborador puesta la mercancía en el almacén del mismo — Ptas. m.	Precio de venta de mayor a detall — Ptas. m.	Precio de venta al público — Ptas. m.
Tripa recta o roscal de vacuno mayor o menor	0,85	0,912	1,048
Tripa de vacuno mayor (buey)	0,85	0,859	0,987
Tripa de vacuno menor (ternera)	0,75	0,805	0,925

Al mismo tiempo se hace presente que por todas las Delegaciones locales se procederá con la mayor rapidez a la constitución de las Juntas locales de Derramas a que aquella circular hace referencia y que serán constituídas por el Alcalde, el Inspector municipal Veterinario, si le hubiera y dos ganaderos productores que serán el de mayor y menor capacidad de la localidad.

Dichas Juntas locales colaborarán para llevar a efecto las derramas, de acuerdo con las órdenes que reciban y dando cuenta de cuantas dificultades se presenten en el desarrollo de su cometido.

Las Comisarías de Recursos sancionarán con el decomiso de las reses señaladas para la derrama y no entregadas, los casos de resistencia no justificados, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, y propondrán

a mi Autoridad el pase inmediato a un Batallón de Trabajadores de los miembros de las Juntas, en caso de incumplimiento por parte de éstos en aquellos que se ordena para el régimen de derrama.

Al objeto de dar al productor ganadero los máximos beneficios en relación con la venta de su ganado, se considerará a éstos como entradores del mismo en todos los casos en que así lo deseen.

Segovia, 27 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento del público en general.

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados locales e Industriales de estos artículos.

420

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 645

Fija precios de limpieza, planchado, y teñido de prendas

El Ilmo. Sr. Director técnico de Recursos y Distribución, en T. O. P. número 13.991, sección Precios y Mercados, Negociado J., Departamento 26, de fecha 16 2 43, me dice lo que sigue:

Participo a V. E. que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto que la tarifa de precios de limpieza, planchado y teñido de prendas, adjunta a mi T. O. P. núm. 99.554 de 31-8 42, (circular de esta Jefatura núm. 571 de fecha 7 de Septiembre de 1942), queda ampliada con los dos apartados siguientes:

1.° Las prendas, vestidos de noche, baile, escena, abrigos confeccionados total o parcialmente con pieles o adornados con ellas, y prendas de alta costura, con marca o firma de modisto o modista así clasificado y prenda de felpa y terciopelo, sus precios de limpieza, planchado y tinte, se estipularán convencionalmente.

2.° Para las prendas plisadas, queda modificada en los términos siguientes:

Vestidos plisados a partir de limpieza, 14 40 pesetas;

Tinte negro, 17,60 id.;

Colores, 22,00 id.

Segovia, 19 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento: del público en general.

Para conocimiento y cumplimiento: de los Sres. Alcaldes Delegados Locales e industriales de Tintorerías.

421

CIRCULAR NÚM. 646

Anmenta precio en la uva de Almería

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en T. O. P. núm. 12962, Sección Precios y Mercados, Negociado J, Departamento 24, de fecha 10 2-43, me comunica lo que sigue:

«Teniendo en cuenta que la uva de Almería hoy existente en el mercado ha tenido que ser conservada bien en cámaras o embarrilada convenientemente, lo cual ocasiona a la par un gasto extraordinario, una merma natural, el precio que regirá a partir de la fecha de este escrito será el mismo que existiera de tasa (Circular núm. 577 de esta Jefatura, de fecha 21 de Septiembre de 1942), más 0,30 pesetas en kg.»

Segovia, 19 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento: Del público en general.

Para conocimiento y cumplimiento: De los Sres. Alcaldes Delegados locales e industriales de este artículo.

422

CIRCULAR NÚM. 647

Fija precio de la disolución especial para recauchutado

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en T. O. P. número 12970, Sección Precios y Mercados, Negociado J, Departamento 26, de fecha 11-2-43, me comunica lo que sigue:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a esta Comisaría General lo siguiente:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citada, incoado a instancia de varios fabricantes de goma para recauchutado, a fin de fijar el precio de la disolución especial para este empleo, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, autoriza provisionalmente el precio de 11,55 pesetas kilo, envase aparte, que se cargará en factura como corresponda.

Este precio se considera para mercancía sobre vagón origen y neto para las casas de recauchutado».

Segovia, 19 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento: Del público en general.

Para conocimiento y cumplimiento: De los Sres. Alcaldes Delegados locales.

424

CIRCULAR NÚM. 649

Fija precios de caballetes sencillos

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal núm. 14.522, Sección Precios y Mercados, Negociado J., Departamento 26 de fecha 17 del actual, me remite copia de resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en la que fija precios para toda España de caballetes sencillos.

«Estudiado por la oficina de Precios de este Ministerio el expediente de la referencia citada incoada a instancia de varios fabricantes de teja plana, sobre autorización para fabricar caballetes sencillos y fijación de precios de venta en fábrica de los mismos, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le confiere la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13-5-42, y de acuerdo con el informe emitido por el Sindicato Vertical de Vidrio y la Cerámica, ha resuelto autorizar la fabricación en toda España de los referidos caballetes, fijando el precio de venta en fábrica de las 100 piezas en la forma siguiente:

En lo que respecta a la provincia de Segovia, 42,65 pesetas.

Segovia, 22 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento: del público en general.

Para conocimiento y cumplimiento: de los Sres. Alcaldes Delegados locales y fabricantes de este artículo.

406

Diputación Provincial de Segovia

Devolución de fianza

Aprobada por la Comisión Gestora de esta Corporación la liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 8,462 del camino vecinal «de Turégano a El Guijar», de las que es contratista don Matías de Santos Martín, vecino de Muñoveros, se hace público por medio del presente anuncio, que dando cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva que dicho adjudicatario tiene constituida para responder del cumplimiento de sus obligaciones en dichas obras, por lo que, los que pudieran tener algún crédito contra el mismo, por débito de jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes del trabajo o subsidios u otra cualquier causa que afecte a la obra mencionada, deberán formular sus reclamaciones ante los Juzgados municipales de Turégano, El Guijar y Muñoveros, en cuyos términos se han llevado a efecto las referidas obras y hacerlo presente en las Alcaldías citadas y ante la Corporación provincial; en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas Alcaldías deberán remitir a esta Excma. Diputación las certificaciones de las reclamaciones que se produzcan, advirtiéndose que si pasado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación alguna y en su consecuencia, le será devuelta la fianza al contratista y se le declarará exento de responsabilidad.

Segovia, 18 de Febrero de 1943.—El Presidente, José Riera. P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

410

DISTRITO MINERO DE MADRID

MINAS

El Excmo. Sr. Gobernador civil, por decreto de esta fecha, ha tenido a bien aprobar los expedientes de los registros mineros nombrados «Pilar» n°. 490 y «Pilarín» 505, del término municipal de Otero de Herreros, de la Provincia de Segovia, por haberse cumplido en su tratanitación con los preceptos reglamentarios.

Lo que en cumplimiento del artículo 55 del reglamento para el régimen de la Minería se publica en el B. O. para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de esa provincia, dentro del plazo de treinta días. contados desde el siguiente al de su publicación.

Madrid, 18 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

411

Por el presente se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento vigente para el régimen de la Minería, que el Exmo. Sr. Gobernador civil, por decreto de fecha dieciocho de los corrientes, ha tenido a bien cancelar los expedientes de los registros mineros nombrados María núm. 480, del término de Santiuste de San Juan Bautista y Isabelín núm. 487, del de Santibáñez de Ayllón, por no haberse reintegrado sus títulos de propiedad y superficie demarcada.

Madrid, dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.— El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

396

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid, hago saber:

Que D. Angel Quintana Sanz, vecino de Siguero (Segovia), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 26 de Diciembre de 1942, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de sulfato cálcico, cuyo expediente tiene el número 558, que tendrá por nombre «María», sita en el paraje «Cerros de la Virgen», término municipal de Siguero.

El terreno registrado linda por todos sus rumbos con terreno franco y registrable.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida el centro de la entrada de una zanja de dos metros de anchura por doce de larga aproximadamente y dirección Sur. Desde dicho punto de partida en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al Sur se medirán 500 metros; de 2.ª a 3.ª al O. se medirán 400 metros; de 3.ª a 4.ª al Norte se medirán 500 metros, y de 4.ª al punto de partida al Este se medirán 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que solicita. Los rumbos expresados quedan referidos al Norte astronómico.

Y habiendo sido admitida por decreto de 8 de Febrero corriente la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Siguero, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 8 de Febrero de 1943. Manuel de Landecho.

382

DELEGACION DE HACIENDA

INTERVENCION

ANUNCIO

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riaza, en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito de 11.882,88 pesetas en metálico que constituyó en la Sucursal de esta provincia el día 16 de Junio de 1936 en concepto de «Necesario sin interés», bajo los números 292 de entrada y 5.246 de registro, importe del 50 por 100 de la cantidad que le corresponde ingresar para la construcción de dos grupos escolares concedidos al mismo a disposición del Director general de Primera Enseñanza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin además de que, llegando a conocimiento de la persona que le hubiere encontrado, se sirva presentarle en el negociado de dicha Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETÍN OFICIAL de la citada provincia; pues de lo contrario, quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Segovia, 18 de Febrero de 1943. El Interventor de Hacienda, F. B. Pedrazuela.

440

DELEGACION DE HACIENDA

Impuesto sobre bienes de las personas jurídicas

Durante la primera quincena del mes de Marzo del año en curso podrán hacerse efectivas las cuotas de este impuesto correspondientes a las liquidaciones giradas por la Abogacía del Estado de Segovia, referentes al año en curso.

Segovia, 25 de Febrero de 1943. El Delegado de Hacienda, Firmado.

432

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Resolución denegatoria

Visto el expediente promovido por don Eleuterio Criado de Lucas en solicitud de autor zación para ampliar su industria de colofonias y aguarrás con la obtención de aceites derivados de la resina.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluída en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida por la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Considerando que el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, informa desfavorablemente por considerar que en la actualidad existe un exceso de fábricas de destilación de colofonias y por otra parte teniendo en cuenta el escrito de oposición presentado al efecto en tiempo y forma legal.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Eleuterio Criado de Lucas para establecer en Lastras de Cuéllar una fábrica de destilación de colofonias como complemento de su industria de obtención de colofonias y aguarrás.

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 24 de Febrero de 1943. El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

377

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 15 de Diciembre de 1925 (D. O. núm. 281), se ha acordado por esta Junta, en sesión celebrada el día de la fecha, que el tipo regulador del jornal del bracero para esta provincia quede fijado en seis pesetas con sesenta céntimos.

Segovia, 23 de Febrero de 1943.—El Teniente Coronel Presidente, Luis de Reyna Travieso.

439

Caja de Recluta número 10.—Segovia

CIRCULAR

Dispuesto por orden circular de 24 del actual (D. O. núm. 46), el sorteo de los reclutas del reemplazo de 1943 para el día 7 del próximo mes de Marzo, éste se efectuará en esta Caja el día antes indicado a las once y media (11,30) horas de su mañana, sita en Capuchinos Alta núm. 7

CONCENTRACION

Cupo de Africa.—Efectuarán la indicada concentración en los días 20, 21 y 22 de Marzo próximo.

Cupo Península. — Efectuarán la misma en los días 1, 2 y 3 del próximo Abril.

Nota.—Una vez verificado el sorteo se comunicará a los respectivos Alcaldes por esta Caja el número obtenido y fechas en que han de efectuar su incorporación, con arreglo al cupo en que les haya correspondido.

Segovia a 26 de Febrero de 1943. El Teniente Coronel Jefe, Luis de Reyna Travieso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

437

SEGOVIA

Confeccionados conforme determinan las ordenanzas correspondientes, los padrones de los arbitrios que a continuación se expresan, se hace público por medio del presente que se hallan expuestos al público en el Negociado de Hacienda de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el período de quince días hábiles y horas de oficina para que durante los mismos puedan ser formuladas aquellas reclamaciones que se consideren oportunas:

Arbitrios sobre ocupación del subsuelo.

Idem sobre carruajes de lujo.

Idem sobre anuncios perpendiculares.

Idem sobre anuncios luminosos.

Idem sobre escaparates.

Idem sobre anuncios fuera del establecimiento en que se ejerce la industria.

Segovia, 25 de Febrero de 1943.-El Alcalde, A. Reguera.

414

CARBONERO EL MAYOR

SUBASTA

El día 22 de Marzo próximo venidero y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, la tercera subasta para el aprovechamiento de productos primarios de madera y leña de tronco del monte de estos propios núm. 133 del catálogo, titulado «El Mayor y Solilleja», compuesto de 1.159 pinos, que cubican 448,061 metros de madera y 119,048 metros de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de treinta y nueve mil cuatrocientas dieciséis pesetas, treinta y dos céntimos (39.416,32 pesetas), y ochocientas cuarenta y dos pesetas, cuarenta céntimos (842,40 pesetas), en concepto de gestión técnica.

La mesa será compuesta por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un empleado del ramo de Montes que designe el Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Esta subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en esta Secretaría municipal de doce a doce y media del día señalado, siendo desechadas cuantas proposiciones no se ajusten estrictamente al modelo que al final se inserta y condiciones facultativas y económicas que para este aprovechamiento se hallan de manifiesto en la precitada dependencia.

Carbonero el Mayor a 22 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Francisco López.

Modelo de proposición

Póliza de 4,50 pesetas.

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio inserto en el B. O. de esta provincia número..., de fecha..., para la celebración de la subasta de aprovechamientos primarios de madera y leña de tronco del monte núm. 133, denominado «El Mayor y Solilleja», perteneciente a los propios de Carbonero el Mayor, se compromete a tomar a su cargo referidos aprovechamientos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

VALVIEJA

387

Los que snscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades de este distrito municipal, hacen saber: Que la elección de los Vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las once del día 7 de Marzo del año actual, en la Casa Consistorial y ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y por tres vecinos para la parte personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de Vocales electos pueden presentarse, en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Valvieja, 20 de Febrero de 1943. — Los Presidentes, Justo de Pablo.—Paulino de Pablo.

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Sequera de Fresno**, fijando para la elección el día 7 de Marzo, en la Casa Consistorial, empezando a las nueve y terminando a las doce horas de dicho día.

Las reclamaciones contra la elección y proclamación, pueden presentarse en los plazos de tres y cinco días, respectivamente.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Turrubuelo**, señalando para la elección el dia 7 del próximo Marzo, empezando a las nueve y terminando a las doce horas del indicado día.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Aldealengua de Santa María**, fijando para la elección el día 7 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial, comenzando a las diez y terminando a las doce horas del día expresado.

442

SANTO TOME DEL PUERTO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del año 1942, durante el plazo de quince días hábiles estarán de manifiesto al público en esta Secretaría, a fin de que puedan ser examinadas por los que lo deseen y presentar durante dicho plazo, por escrito y en los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Santo Tomé del Puerto, 25 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Macario Esteban.

38[illegible]

PALAZUELOS DE ERESMA

Don Teleforo Sanz Gil, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este Municipio, hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 14 del corriente mes hizo la designación de los Vocales natos de la Junta general del repartimiento de utilidades en cada una de las parroquias de este término municipal y cuya designación ha recaído en los señores siguientes:

Para la parroquia de Palazuelos y Tabanera

Don Mauro Amo Alonso, como cura párroco, Presidente.
- Víctor Marinas Pozo, mayor contribuyente por rústica.
- Telesforo Sanz Gil, id. por urbana.
- Jerónimo Moreno Gacimartín, íd. por industrial.
- Ignacio Alonso Huertas y D. Nicolás Plaza Sastre, como representantes de los Sindicatos Agrícolas.

Para la parroquia de San Cristóbal

Don José Gozalo Pascual, como cura párroco, Presidente.
- Eusebio Plaza de Lucas, mayor contribuyente por rústica.
- Mariano Alonso Velasco, id. por urbana.
- Francisco de Lucas Velasco, íd. por industrial.
- Gregorio Velasco Garrido, como representante de los Sindicatos Agrícolas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que en término de diez días se hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

También se hace saber que el día 14 de Marzo próximo y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 485 y siguientes del estatuto municipal, se verificará la elección de los Vocales electos en este Ayuntamiento, desde las nueve a las doce.

Palazuelos de Eresma, 20 de Febrero de 1943.—El Alcalde-Presidente, Telesforo Sanz.—P. S. M.: El Secretario, Telesforo García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4[illegible]

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Abogado D. Andrés Muñoz Gordo, se celebrará el día dieciocho de Marzo próximo a las once de su mañana, subasta voluntaria de la finca «Brazuelas», sita en Alcazarén (Valladolid), de 271 obradas, 8.500 pinos piñoneros; 3.500 chopos, olmos y alamos; pastos en ribera del Eresma; huerta de una hectárea; algo de terreno laborable; casa de dos pisos y varias dependencias. El pliego de condiciones y títulos de propiedad se halla a disposición de los licitadores en la Secretaría de este Juzgado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María de Nieva a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Pablo Tribiño.--Ante mí, P. I. Epifanio Pardo

IMPRENTA PROVINCIAL